ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 067 - 2015-CR/GRC CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, ha decidido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional:

VISTOS :

El Oficio N°059-2015-P.COPPA-CR/GRC.CUSCO, de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración, mediante el cual remiten el Dictamen recaído sobre el Proyecto de Acuerdo Regional, que propone: *"APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO DE BIENES O SERVICIOS QUE NO ADMITEN SUSTITUTOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE QUILLABAMBA"*; elevado ante el pleno, por unanimidad de sus integrantes y de tipo favorable.

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"*.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053, establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."*

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nº 27902 y 28013, establecen que, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, el Artículo 20° inciso e) del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, prevé que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, *"Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, el Artículo 21° del citado Decreto Legislativo N° 1017, dispone que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa

aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse; agrega que copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el Artículo 131° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF Artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, establece:

> *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.";*

Que, tratándose de exoneraciones al amparo del Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deben observarse las disposiciones contenidas en los Artículos 133°, 134° y 135° del referido Reglamento;

Que, en el Informe N° 74-2015-GR UCSCO/GRI de fecha 29 de abril del 2015, el Analista de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, refrendado por la Gerencia de Infraestructura, establecen que la sustentación técnica de la adquisición del inmueble ubicado en la Avenida Bolognesi, esquina con el Jirón General Gamarra, Urbanización La Granja de la ciudad de Quillabamba, en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y Región del Cusco, con área de 20,000.00 m2, para la construcción del nuevo Hospital de Quillabamba, bajo la causal de exoneración de Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para la Construcción del Nuevo Hospital de Quillabamba, por el monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'236,400.00), habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones precisadas por el Artículo 131° del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, que será cubierta con cargo a Recursos Directamente Recaudados; así como la justificación legal de procedencia contenida en el Informe N° 141-2015-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 126-2013-CR/GRC.CUSCO, el Consejo Regional Periodo Legislativo 2011–2014, en fecha 26 de noviembre aprobó la Exoneración del Proceso de Selección por causal de Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para la Adquisición de Inmueble para la construcción del nuevo Hospital de Quillabamba, determinación que tuvo como sustento el Informe N° 309-2013-GR UCSCO/GRI de fecha 10 de junio del 2013, complementado y ampliado mediante

Memorándum Nº 5121-2013-GR CUSCO/GRI de fecha 25 de setiembre del 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura, establece la sustentación técnica de la adquisición del inmueble ubicado en la Avenida Bolognesi esquina con el Jirón General Gamarra, Urbanización La Granja de la ciudad de Quillabamba, en el Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y Región del Cusco, con área de 20,000 M2, para la construcción del nuevo Hospital de Quillabamba, bajo la causal de exoneración de Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para la Construcción del Nuevo Hospital de Quillabamba, por el monto de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'120,000.00), habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones precisadas por el Artículo 131° del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, que será cubierta con cargo a Recursos Directamente Recaudados; así como la justificación legal de procedencia contenida en el Informe Nº 591-2013-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco; Acuerdo de Consejo Regional que no fue implementado, en su oportunidad.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 045-2015-CR/GRC.CUSCO, de fecha 18 de marzo del 2015, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, RATIFICA la exoneración del Proceso de Selección por causal de Proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, para la Adquisición de Inmueble para la construcción del nuevo Hospital de Quillabamba, aprobado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 126-2013-CR/GRC.CUSCO, sin contar con la debida sustentación técnica y legal, que el caso amerita y el informe que sustente haber realizado un nuevo estudio de mercado; documentos obligatorios para la aprobación de una exoneración;

Que, mediante Informe N° 169-2015-GR-CUSCO/ORAD-OASA-AFC-DIDB, el responsable de Compras de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala que habiendo realizado el estudio de mercado para la adquisición de un terreno en la ciudad de Quillabamba, solo existe un solo terreno ubicado en la Avenida Bolognesi, esquina con el Jirón General Gamarra, Urbanización La Granja de la ciudad de Quillabamba, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención y Región del Cusco, con un área de 20,000.00 M2., por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'236,400.00);

Que, de lo establecido en el artículo 134º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, se infiere que las exoneraciones se aprueban mediante Acuerdo Regional;

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobierno Regional y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha emitido el presente Acuerdo Regional; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Exoneración de Proceso de selección por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para la adquisición de

inmueble para la construcción del nuevo hospital de Quillabamba, conforme se detalla a continuación:

- ***Tipo y Descripción de bienes*** : *Adquisición de Inmueble ubicado en la Avenida Bolognesi, esquina con el Jirón General Gamarra, Urbanización La Granja de la ciudad de Quillabamba, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención y Región del Cusco, con un área de 20,000 M2.*
- ***Valor Referencial*** : *UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'236,400.00).*
- ***Fuente de Financiamiento*** : *Recursos Determinados*
- ***Tiempo que se requiere para adquirir o contratar*** : *Inmediata.*
- ***Dependencia u órgano encargado*** : *Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el presente Acuerdo Regional y los informes que lo sustentan, se publiquen a través del SEACE, dentro de los diez días hábiles de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el presente Acuerdo Regional y los informes que lo sustentan, se remitan a la contraloría General de la República, con copia a la Oficina Regional de Control Interno, dentro de los diez días hábiles de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N°126-2013-CR/GRC.CUSCO, de fecha 26 de noviembre, que aprobó la exoneración del proceso de selección por causal de Proveedor único de bienes servicios que no admiten sustitutos, para la adquisición de inmueble para la construcción del nuevo Hospital de Quillabamba y el Acuerdo Regional N°045-2015-CR/GRC.CUSCO, de fecha 18 de marzo del 2015, que ratifica la exoneración del proceso de selección por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para la adquisición de inmueble, para la construcción del nuevo Hospital de Quillabamba, aprobado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N°126-2013-CR/GRC.CUSCO.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y posterior publicación en la página web de la entidad (http://regioncusco.gob.pe).

Dado en la Ciudad del Cusco, a los veinte días del mes de mayo, del dos mil quince.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alain Elvis Alanoca Aragon
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2015

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Econ. Dante Coasaca Muñoz
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL